

**CARTON DE COLOMBIA S.A.  
ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO I  
NOMBRE, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1º NOMBRE, NATURALEZA, ESPECIE Y DOMICILIO**

Cartón de Colombia, S.A. es una sociedad anónima de carácter industrial y comercial, que tiene su domicilio principal en Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

La sociedad tiene nacionalidad colombiana, constituida conforme a las leyes de Colombia, en adelante “Sociedad” o “Compañía” y podrá crear sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.

**ARTÍCULO 2. DURACIÓN**

La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio de que pueda ser extraordinariamente disuelta o prorrogada antes del vencimiento del término indicado, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, con sujeción a las normas de estos estatutos y solemnizado con arreglo a la Ley.

**CAPÍTULO II  
OBJETO SOCIAL**

**ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tiene por objeto:

1. Manufacturar productos de pulpa o pasta de celulosa, cartón, papel, plásticos y otros productos similares y materias primas adecuadas para la elaboración de tales productos.
2. Manufacturar con tales productos y materias primas, solos o combinados entre sí, o con metales, vidrio o maderas u otros elementos aptos para el efecto, empaques, envases, muebles, materiales de construcción y dispositivos para la promoción y exportación de toda clase de artículos de consumo.
3. Adquirir o comercializar en Colombia o en el exterior, directamente o a través de sociedades comerciales, cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos, madera y otros elementos derivados de estos productos o en combinación con ellos o con metales, vidrio, etc.
4. Instalar y administrar plantas recolectoras y procesadoras de desperdicios de papel, cartón, plásticos, vidrio y similares.
5. Fomentar la producción en Colombia y en el exterior de materias primas para la producción de cartón, papel, pulpa o pasta de celulosa, plásticos y otros productos similares.
6. Plantar árboles de toda clase y planear el cultivo, beneficio y aprovechamiento de éstos y de sus productos secundarios tales como semillas, resinas, taninos, etc.

7. El aprovechamiento industrial de bosques cultivados con el fin de extraer maderas para su posterior transformación, distribución venta y exportación, adquirir, negociar, procesar o manufacturar maderas, pulpas, pastas celulósicas, resinas y demás productos derivados del aprovechamiento forestal para su posterior transformación, venta o exportación.

8. Prestar servicios de asesoría y asistencia técnica en plantaciones forestales, mantenimiento, cultivo y aprovechamiento de la madera.

9. Instalar y explotar plantas productoras de energía eléctrica, a gas u otras fuentes de energía.

10. Establecer y explotar servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo que tiendan a facilitar las operaciones industriales y comerciales de la Compañía, así como fomentar empresas de ese tipo y participar en ellas.

11. Realizar actividades de exploración y explotación minera.

12. Prestar servicios de administración, asesoría y consultoría en las siguientes áreas: mercadeo, jurídico, ventas, auditoría, financiera, administración, sistemas, informática, métodos y procedimientos, comunicaciones, ingeniería: civil, eléctrica, química y mecánica y demás servicios de back office.

13. Desarrollar actividades relacionadas con la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

14. En desarrollo de este objeto social principal, la Compañía podrá:

a. Adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, cuya adquisición sea necesaria para la realización del objeto social.

b. Constituir gravámenes sobre los bienes de su propiedad. Celebrar contratos de cuenta corriente con toda clase de personas; efectuar todo tipo de operaciones bancarias; realizar actos sobre títulos valores; intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, similares, conexos o complementarios, o ingresar a ellas posteriormente. Constituirse garante de obligaciones de terceros cuando tales obligaciones se ejecuten en desarrollo del objeto social.

c. Conseguir empréstitos por medio de la emisión de bonos, papeles comerciales, operaciones de titularización y, en general títulos valores.

d. Abrir fábricas, talleres, almacenes, depósitos y oficinas; adquirir, conservar, transformar, distribuir y vender materias primas y sus subproductos; construir, ensamblar, adquirir y vender maquinarias; obtener concesiones, licencias y patentes.

e. Formar parte de entidades sin ánimo de lucro y de empresas que contribuyan al adelanto y progreso del país. Hacer contribuciones y aportes para adelantar actividades de carácter cultural, cívico y de asistencia social.

f. En general, la Compañía, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral, que tiendan directamente a la realización del objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **CAPITAL. AUMENTO, DISMINUCIÓN Y FONDO DE RESERVA**

##### **ARTÍCULO 4. CAPITAL AUTORIZADO**

El capital autorizado de la Compañía es de cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda legal colombiana, dividido en doscientos millones (200.000.000) de acciones de valor nominal de cincuenta centavos (\$0.50) cada una.

##### **ARTÍCULO 5. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**

El capital es susceptible de aumento o disminución, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y estatutarias pertinentes.

##### **ARTÍCULO 6. FONDO ESPECIAL DE RESERVA**

La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones, cualquier fondo especial de reserva por ella creado, el producto de primas obtenidas por venta de acciones pagadas y cualquiera otra clase de utilidades líquidas y repartibles. No podrán capitalizarse la reserva legal ni los fondos que la Ley ordene formar y mantener para fines especiales.

##### **ARTÍCULO 7. RESERVA LEGAL**

La reserva legal que debe acumular la Compañía se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada balance anual, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

### **CAPÍTULO IV**

#### **ACCIONES, TÍTULOS, NEGOCIACIÓN, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN**

##### **ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES**

Las acciones de la Compañía son ordinarias, nominativas y de capital; y confieren a sus titulares todos los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase.

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

##### **ARTÍCULO 9. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES**

Todas las acciones ordinarias confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales.

De manera concreta, las acciones de la Compañía confieren a los accionistas los siguientes derechos:

1. El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas.

2. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos en los estados financieros de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, en la Ley y lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas.
3. El de negociar sus acciones con sujeción a las reglas contenidas en los Estatutos Sociales y la Ley.
4. El de inspeccionar los libros y demás documentos conforme a la Ley, durante los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas.
5. El de recibir, en proporción al valor de sus acciones, una parte de los activos sociales, en el momento de la liquidación de la Sociedad, y luego de pagado el pasivo.
6. El de hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
7. El de ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos sociales y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas conforme a la Ley.

#### **ARTÍCULO 10. TÍTULOS**

La Compañía expedirá a cada accionista el título que represente su calidad de tal por el total de las acciones de que sea titular. No expedirá títulos por fracciones de acción, dada su indivisibilidad. El contenido y características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales.

#### **ARTÍCULO 11. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones de la Compañía son transferibles por acto entre vivos o por causa de muerte conforme a la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus acciones bastando para ello el simple acuerdo de los contratantes; con todo, la cesión no producirá efectos

respecto de la sociedad y de los terceros sino luego de su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, la cual se hará con base en orden escrita del enajenante, quien podrá darla en la carta de traspaso o mediante endoso del título o títulos respectivos. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesario la previa cancelación de los títulos expedidos al tradente.

#### **ARTÍCULO 12. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS**

La Compañía llevará un Libro de Registro de Acciones, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, el documento de identificación la cantidad de acciones que posee, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley.

La sociedad implementará medios mecanizados o electrónicos para llevar el registro de aportes de los accionistas y reflejar los movimientos y datos que sean necesarios para poder expresar en cualquier momento la historia continua de tales aportes y sus afectaciones.

Las personas que se encuentren inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Accionistas, gozarán de todos los derechos que, conforme a la Ley y a estos estatutos les corresponden. La Compañía, por consiguiente, no reconocerá esos derechos a quien no esté inscrito en el mencionado libro.

### **ARTÍCULO 13. TRASPASO DE ACCIONES**

La Compañía procederá al registro de los traspasos de acciones cuando se cumplan en su integridad las formalidades y exigencias externas impuestas por la ley o por los estatutos; por consiguiente, la Compañía no comprometerá su responsabilidad por vicios que puedan afectar la validez de las negociaciones, pero cuya existencia no sea posible advertir en los documentos correspondientes.

La Compañía no podrá negarse a hacer las inscripciones en el 'Libro de Registro de Acciones', sino cuando medie orden de autoridad competente, cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido, o cuando la persona o personas naturales o jurídicas indicadas como adquirentes de las acciones, aparezcan incluidas o figuren como sospechosas o involucradas en actividades ilícitas o actividades asociadas a un tipo de delincuencia organizada, en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas emitidas o divulgadas por autoridades colombianas, por organismos internacionales o por entidades gubernamentales de países con los cuales Colombia mantenga relaciones diplomáticas o consulares.

**Parágrafo 1.-** En el mismo evento de negociación de acciones, la sociedad también está obligada a cumplir con el 'Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - 'SAGRILAF' y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – 'PTEE', conforme lo previsto en los Capítulos X y XII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, respectivamente, para lo cual quienes fueren indicados como adquirentes de las acciones, sean ellos personas naturales u organizaciones societarias de cualquier tipo y nacionalidad, o fideicomisos o patrimonios autónomos constituidos en Colombia o en el exterior, deberán identificar de manera

fehaciente y previa a la solicitud de inscripción de la transferencia, al o los beneficiarios finales de tales entidades o los constituyentes de los respectivos fideicomisos o patrimonios autónomos de conformidad con el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, así como el origen, la licitud y destinación de los recursos propios de su actividad económica.

**Parágrafo 2. -** Corresponderá, cuando fuere el caso, al representante legal comunicar por escrito, dirigido a la dirección que cada accionista hubiere registrado en la sociedad, las razones por las cuales ésta se abstiene de efectuar la inscripción.

### **ARTÍCULO 14. REPOSICIÓN DE TÍTULOS**

En los casos de pérdida o hurto de un título de acciones, se sustituirá el mismo entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas, siempre que se presente copia del denuncia correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título o títulos originales, para que la sociedad los anule.

El duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista y la Compañía no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes.

## **ARTÍCULO 15. LITIGIO SOBRE ACCIONES**

Cuando hay litigio sobre la propiedad de acciones de la Compañía o sobre el derecho a percibir sus productos, ella conservará en depósito disponible, sin interés, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el proceso o se resuelve a quién corresponden esos productos.

Se entenderá que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la Compañía ha recibido notificación oficial y además se ha decretado medida cautelar sobre las acciones y/o dividendos.

## **ARTÍCULO 16. EMISIÓN DE ACCIONES**

Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas autorizar el aumento del capital social, por cualquiera de los medios que la Ley admite; y para tal efecto decretará emisión de nuevas acciones. La Compañía podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley.

## **ARTÍCULO 17. REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES EMITIDAS**

Compete a la Junta Directiva expedir el reglamento aplicable a la suscripción de las acciones ordinarias y de capital, cuya emisión hubiere decretado la Asamblea General de Accionistas.] Al dictar tal reglamentación se dará cumplimiento a las prescripciones legales y se respetará el derecho preferencial de suscripción a favor de quienes fueren accionistas en la fecha de aprobación del reglamento, quienes tendrán, por consiguiente, la facultad de suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean en ese momento. Además, si alguno de los accionistas no ejerciere este derecho preferencial, su abstención aprovechará a los demás, quienes podrán suscribir las correspondientes acciones no colocadas, a prorrata de las que posean; por consiguiente, los terceros no suscribirán sino en último término, una vez agotadas las dos opciones anteriores. Sin embargo, la Asamblea podrá disponer que determinada emisión de acciones ordinarias y de capital sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que lo haga con la mayoría exigida por la Ley para tal caso.

**Parágrafo 1.** Con todo, si la Compañía llegare a crear acciones privilegiadas o de goce, el derecho preferencial para su suscripción no podrá ser objeto de excepción alguna y su creación, emisión y reglamentación serán funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas.

**Parágrafo 2.** De igual modo, la creación, emisión y reglamentación de las acciones de cualquier clase diferentes a las ordinarias corresponderá a la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPÍTULO V ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### **ARTÍCULO 18. ÓRGANOS PRINCIPALES**

La Sociedad tendrá los siguientes órganos principales:

- I. Asamblea General de Accionistas
- II. Junta Directiva
- III. Presidencia

### **SECCIÓN I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, o de sus representantes legales o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que exigen estos Estatutos.

Las reuniones de la asamblea pueden ser presenciales, virtuales o mixtas; para estas últimas, se podrá deliberar y decidir por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva en cumplimiento de las exigencias especiales que la Ley establece.

#### **ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de éste por el Presidente de la Compañía o cualquiera de sus suplentes; y en defecto de éstos por la persona designada por la propia Asamblea General de Accionistas.

#### **ARTÍCULO 21. ACTAS**

Todas las reuniones, decretos, resoluciones, deliberaciones y demás actos de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un Libro de Actas de Asamblea con el lleno de los requisitos legales. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. De ser el caso, las actas serán aprobadas por el comisionado o comisionados que designe la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 22. LUGAR Y CONVOCATORIA**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el domicilio principal de la sociedad, el día, a la hora y en el sitio indicados en la convocatoria.

Con todo, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier parte, aún sin convocatoria, cuando estuvieren representadas todas las acciones suscritas y en circulación.

La convocatoria se hará con no menos de 15 días hábiles de anticipación, cuando en la reunión deban ser considerados los estados financieros de fin de ejercicio; para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días calendario, salvo en el evento especial previsto en el Parágrafo 1 de este artículo.

Toda convocatoria se hará por medio de un aviso que será publicado en la página web de la sociedad y en un (1) periódico de amplia circulación nacional. En el acta de la reunión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria, insertando su texto. En el aviso de convocatoria a la reunión extraordinaria, se insertará el orden del día y la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas distintos de los allí indicados, salvo que así lo resuelva la misma Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de las acciones presentes en la reunión, una vez agotado el orden del día.

**Parágrafo.** Cuando la Asamblea se proponga tomar decisiones sobre escisión, fusión o transformación, la convocatoria deberá efectuarse siempre con una antelación de 15 días hábiles y en su texto se hará mención expresa de la escisión, fusión o transformación, con advertencia de que en estos casos puede haber lugar al derecho de retiro. Por otra parte, el proyecto de la escisión o el compromiso de fusión y las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas de administración de la sociedad, en el domicilio social, durante el término de antelación de la convocatoria.

## **ARTÍCULO 23. DERECHO DE INSPECCIÓN**

Los documentos enunciados por las disposiciones legales pertinentes serán puestos a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Administración General, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión que haya de considerar un balance general.

Los accionistas podrán inspeccionar libremente tales documentos, durante el período indicado, pero en ningún caso tendrán acceso a secretos industriales o a datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

## **ARTÍCULO 24. REUNIONES EXTRAORDINARIAS**

La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cada vez que lo juzguen conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía o el Revisor Fiscal o un número de accionistas que represente, no menos del 10% de las acciones suscritas.

## **ARTÍCULO 25. QUÓRUM**

En las reuniones presenciales, virtuales o mixtas habrá quórum para deliberar cuando concurra un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas.

Con todo, en las reuniones por derecho propio habrá quórum con la asistencia de cualquier número plural de accionistas, sea cual fuere la cantidad de acciones representadas, pero las decisiones requerirán en todo caso la mayoría exigida por la Ley o por estos estatutos.

Para las reuniones virtuales o mixtas, la Compañía dispondrá de un sistema de comunicación simultánea o sucesiva, que garantice que los accionistas puedan deliberar y decidir en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

## **ARTÍCULO 26. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si se convoca a reunión de la Asamblea General de Accionistas, y no es posible realizarla por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles siguientes, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

La reunión de segunda convocatoria sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que estén representadas en la reunión.

## **ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Nombrar cada dos años, cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) suplentes de la Junta Directiva, fijar los honorarios que les corresponda y removerlos o reelegirlos.
2. Nombrar y remover libremente el Revisor Fiscal, lo mismo que a su suplente, y fijarle sus honorarios.



3. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros que la Ley o la autoridad exijan y las cuentas e informes de la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal.
4. Decretar o no la distribución de utilidades disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas, fijar el monto del dividendo y señalar la forma y plazos en que deba pagarse.
5. Aumentar o disminuir el capital social.
6. Modificar el valor nominal de las acciones.
7. Autorizar la emisión de acciones ordinarias y de capital, con o sin sujeción al derecho de preferencia en la suscripción.
8. Crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, emitirlas y reglamentar su suscripción.
9. Convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las ya emitidas, cualquier reserva especial que la ley no obligue a mantener; el producto de primas obtenidas por venta de acciones pagadas y cualquier otra clase de utilidades líquidas y repartibles.
10. Autorizar la emisión de bonos y operaciones de titularización de activos y determinar las estipulaciones básicas que la ley exija.
11. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la empresa.
12. Ordenar la convocatoria de los acreedores para lograr acuerdos de reestructuración previstos en la ley o para solicitar proceso concordatario.
13. Nombrar uno o varios liquidadores y fijarles las correspondientes asignaciones.
14. Decretar la prórroga o disolución extraordinaria de la sociedad.
15. Cambiar el domicilio social.
16. Aprobar las reformas estatutarias.
17. Delegar en la Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno y para fines determinados o casos concretos, alguna de sus funciones, que sean por naturaleza delegables.
18. Ejercer las demás funciones que le asignen los estatutos o la Ley.

## **ARTÍCULO 28. DEBATES PARA REFORMA DE ESTATUTOS**

La reforma de los estatutos sociales requiere la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, que preferiblemente deberá ocurrir en un solo debate, en reunión ordinaria o extraordinaria. La reforma deberá ser elevada a escritura pública y registrada posteriormente ante la Cámara de Comercio correspondiente.

## **ARTÍCULO 29. COMUNIDADES Y SUCESIONES**

Las acciones pertenecientes a varias personas estarán representadas por el representante común y único designado por todos. Las acciones pertenecientes a sucesiones ilíquidas o a otras comunidades serán representadas por quien la Ley señale.

### **ARTÍCULO 30. PODERES PARA LAS ASAMBLEAS**

Los accionistas nacionales o extranjeros pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder otorgado por escrito con sujeción a las exigencias legales. Ningún accionista podrá, con todo, designar más de un representante, a menos que lo haga con el fin de prever la existencia de sustitutos. Ningún representante podrá fraccionar el voto de su representado, votando en un determinado sentido o por ciertas personas con una parte de las acciones y utilizando la otra parte para votar en sentido diferente o por individuos distintos.

Lo anterior no impedirá, sin embargo, que el representante de varios accionistas vote y elija siguiendo por separado las instrucciones particulares de cada representado. Con excepción de los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones ajenas mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les otorguen.

## **SECCIÓN II. JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN**

La Junta Directiva se compone de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, libremente removibles o reelegibles. La Junta designará de entre sus miembros un Presidente para la dirección de sus labores y reuniones y en ausencia de éste lo hará el Presidente de la Compañía, siempre y cuando sea miembro de ésta, o en su defecto, la persona designada por la propia Junta. El Presidente de la Compañía podrá ser miembro de la Junta pero cuando no lo fuere, deberá asistir a sus reuniones con voz pero sin voto

**Parágrafo:** Para ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva principal o suplente, el aspirante no podrá ser mayor de 70 años cumplidos de edad.

### **ARTÍCULO 32. ASISTENCIA DE LOS SUPLENTES**

Los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en los casos en que no les corresponda asistir, a juicio de ella. En los casos previstos en este artículo, los suplentes tendrán voz pero no voto y devengarán los mismos honorarios que los principales.

### **ARTÍCULO 33. REUNIONES**

Las reuniones de la Junta Directiva serán presenciales, mixtas o virtuales; para estas últimas, se podrá deliberar y decidir por cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva en cumplimiento de las normas legales.

La Junta Directiva se reunirá cuando fuere convocada por su Presidente, el Presidente de la Compañía, el Revisor Fiscal o dos de sus miembros principales.

Siempre y cuando quede registro probatorio de ello, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ser inmediata.

#### **ARTÍCULO 34. PARENTESCO**

No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonios o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Serán absolutamente ineficaces las decisiones que se adopten en contravención a esta prohibición legal.

#### **ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son Funciones de la Junta Directiva:

1. Nombrar por tiempo indefinido el Presidente de la Junta Directiva de entre los miembros, y el secretario quien será a la vez el secretario general de la Compañía, los cuales pueden ser removidos libremente en cualquier tiempo.
2. Elegir al Presidente de la Compañía y sus cuatro (4) suplentes quienes lo remplazarán con representación legal en sus ausencias temporales o absolutas, mientras se provee el cargo; y removerlos libremente en cualquier momento.
3. Señalar la remuneración del Presidente de la Compañía.
4. Convocar la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito accionistas que representen no menos del 10% de las acciones suscritas. En este caso la convocatoria se hará dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud y la reunión de la Asamblea General de Accionistas se realizará el décimo día hábil siguiente a la fecha de la convocatoria.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria anual y en asocio con el Presidente de la Compañía el Informe de Gestión que deberá contener la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, conforme a lo establecido por la ley.
6. Mientras exista Grupo Empresarial, presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria anual y en asocio con el Presidente de la Compañía, el Informe Especial en el que se expresarán las relaciones económicas existentes entre la controlante y la respectiva sociedad controlada, conforme a lo establecido en la Ley.
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, para su aprobación o improbación los Estados Financieros de fin de ejercicio, acompañándolos de los documentos exigidos por la Ley.
8. Autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto, adquirir, permutar o enajenar inmuebles de la Compañía, gravar o limitar su dominio o el de otros activos fijos representados en maquinaria o equipo, sin consideración a la cuantía; y todos aquellos contratos distintos de los anteriores, cuya cuantía exceda de tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, si se refieren a la adquisición de

materias primas, venta o suministro de los productos del giro ordinario de negocios de la empresa, el Presidente podrá celebrarlos libremente, sin límite de cuantía siempre y cuando las obligaciones generadas por este tipo de actos o contratos no excedan de veinticuatro (24) meses.

9. Autorizar todo acto o contrato en que la Compañía, asuma obligaciones de tracto sucesivo, por activa o por pasiva, cuyo plazo exceda de doce (12) meses siempre y cuando la cuantía de los mismos supere los 3.000 s.m.l.m.v.

10. Autorizar que se garanticen por la Compañía obligaciones de terceros cuando tales obligaciones conduzcan al logro de los fines sociales.

11. Reglamentar el derecho preferencial de los accionistas a suscribir las acciones que se emitan y la suscripción de tales acciones por quienes no sean accionistas, ciñéndose en un todo a las normas que sobre el particular establezca la Ley mercantil y la Asamblea General de Accionistas.

12. Servirle de órgano consultivo al Presidente de la Compañía.

13. Establecer sucursales, agencias, fábricas almacenes, oficinas y demás dependencias en el territorio nacional o fuera de él.

14. Autorizar donaciones en dinero o en especie, para la realización de actividades de carácter humanitario, social, cultural, académico o cívico, cuando se excedan los límites autorizados al Presidente de la Compañía en esta materia.

15. Nombrar y remover libremente en cualquier tiempo, a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Smurfit Kappa Colombia.

16. Autorizar la celebración de contratos entre la sociedad y alguno de los socios o entre ella y los miembros de Junta Directiva o entre ella y el Presidente de la Compañía, o algún empleado, cualquiera que sea la cuantía, observando lo previsto en la Ley sobre conflictos de interés

17. Autorizar la adquisición o enajenación de acciones de la Compañía por parte de cualquiera de sus administradores, mientras estén en ejercicio de sus cargos. Esta autorización deberá adoptarse con el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, excluido el voto del solicitante, si fuere miembro de la Junta.

18. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la sociedad y aprobar sus reformas o adiciones.

19. Ejercer las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y todas aquellas que constituyen el objeto social o que conduzcan a su realización y que no estén asignadas expresamente a otros órganos de la Sociedad.

**Parágrafo.** Salvo disposición en contrario de los Estatutos, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines sociales y para delegar en el Presidente de la Compañía, para fines determinados o casos concretos una o más de las atribuciones que le corresponden y que la misma Junta considere delegables.

## **ARTÍCULO 36. QUÓRUM**

La Junta Directiva podrá funcionar con no menos de tres (3) miembros entre principales o suplentes. Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de empate en la votación el voto del Presidente de la Junta Directiva decidirá el sentido de la votación. Para las reuniones no presenciales o mixtas de Junta Directiva será necesario que la sociedad ponga a disposición un medio de comunicación, simultáneo o sucesivo que garantice que todos los miembros puedan deliberar y decidir.

## **ARTÍCULO 37. ACTAS**

Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro de Actas de Junta. Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario, o por quienes haya designado la Junta Directiva.

### **SECCION III. PRESIDENCIA**

## **ARTÍCULO 38. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES GENERALES**

La representación legal de la Sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, quien será designado por la Junta Directiva, conjuntamente con cuatro suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales o cuando estuviere legalmente impedido para actuar.

Faltando el Presidente o sus suplentes, corresponde su reemplazo a los miembros principales de la Junta Directiva, según el orden de su elección.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar un representante legal con su respectivo suplente para que representen a la Compañía ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía.

## **ARTÍCULO 39. FUNCIONES**

El Presidente como representante legal de la Compañía y con las salvedades legales, tiene bajo su dirección a todos los empleados. Dentro de los límites legales y con los requisitos contemplados en los Estatutos, puede en ejercicio de sus funciones: adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; novar obligaciones, transigir y comprometer los negocios sociales; dar o recibir dinero en mutuo; hacer depósitos en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga su veces; firmar los contratos de sociedad en los cuales la compañía figure como socia o accionista; firmar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, libranzas y toda clase de documentos, en fin, representar ampliamente a la Compañía y hacer todo lo que pueda favorecerla, sin otras restricciones que las previstas en la Ley, en los estatutos y el Código de Buen Gobierno de la Compañía.

Son además funciones específicas del Presidente:

1. Administrar la Compañía.
2. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Asesorar a la Junta Directiva de la Compañía, en el ejercicio de las funciones que a ese órgano compete y hacer recomendaciones sobre la orientación general de la Compañía, sus políticas, expansiones y campo de acción.
5. Coordinar e integrar las actividades de las Empresas filiales y subsidiarias de la Compañía y consolidar una política general de Grupo Empresarial.
6. Desempeñar las misiones que le encomienden la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y ejercer las facultades que éstas le deleguen.
7. Constituir apoderados especiales judiciales o extrajudiciales e investirlos de las facultades que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
8. Constituir apoderados generales judiciales o extrajudiciales y conferirles las facultades que considere necesarias para el logro de los fines sociales.
9. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los estados financieros, las cuentas y los informes del respectivo ejercicio, todo ello en colaboración con la Junta Directiva.
10. Celebrar los actos o contratos que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en los Estatutos.
11. Designar Gerentes o administradores de sucursales o agencias y conferirles las facultades necesarias para desempeñar su función
12. Crear los cargos, asignar atribuciones y designar los empleados, diferentes del Presidente y Vicepresidentes, que requiera el ejercicio del objeto social de la Compañía.
13. Hacer cumplir, compilar, publicar y mantener actualizado el Código de Buen Gobierno que adopte, reforme o adicione la Junta Directiva.
14. Autorizar donaciones en dinero o en especie, para la realización de actividades de carácter humanitario, social, cultural, académico o cívico, cuya cuantía por donación no exceda los cincuenta (50) s.m.m.l.v., y los quinientos (500) s.m.m.l.v., durante el año.
15. Desempeñar las demás funciones que señalan los Estatutos o que por la naturaleza del cargo le competen, cumplir las órdenes de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente y ejercer las facultades que éstos le deleguen.

#### **SECCIÓN IV. DEBERES COMUNES A LOS ADMINISTRADORES**

##### **ARTÍCULO 40. DEBERES**

El representante legal, los miembros de la Junta Directiva y los demás funcionarios que tengan la condición de administradores, dentro del límite de sus funciones, deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de un buen hombre de negocios, consultando siempre el interés de la sociedad, el de sus accionistas, clientes, trabajadores y proveedores. Todos ellos cumplirán además los siguientes deberes:

1. Propender por el desarrollo del objeto social de la Compañía.
2. Cumplir las disposiciones legales y estatutaria.
3. Permitir el ejercicio de las funciones del revisor fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. No utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Tratar equitativamente a todos los accionistas y respetar los derechos que a ellos conceda la ley.

7. No participar ni por si ni por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o que den lugar a un conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.
8. Si por determinadas circunstancias, ajenas a motivos de especulación, alguno de los administradores deseara negociar acciones de la compañía, deberá informar a la Junta Directiva y obtener de ésta la correspondiente autorización.

## **SECCIÓN V. SECRETARIO**

### **ARTÍCULO 41. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES**

La Compañía tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Actuar como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionista pudiendo delegar esta función
2. Autenticar las copias de los documentos sociales que deban expedirse por instrucciones de la Gerencia o la Junta Directiva.
3. Dar los informes verbales o escritos que le solicite la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la Compañía y cumplir los deberes que le señalen estos Estatutos Sociales.

## **CAPÍTULO VI REVISOR FISCAL**

### **ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO Y PERIODO**

El Revisor Fiscal deberá ser contador público, será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para un período de un año, podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo y tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales y en las absolutas mientras la Asamblea General de Accionistas provee el cargo.

### **ARTÍCULO 43. FUNCIONES**

1. Cerciorarse de que los negocios y actividades sociales se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, la Junta o la Presidencia, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en la forma debida la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma los estados financieros, con su dictamen correspondiente.

8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre sus labores, en la forma que la ley exija.

9. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando sea necesario.

10. Las demás que le señalen la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

## **CAPITULO VII BALANCES, UTILIDADES Y DIVIDENDOS**

### **ARTÍCULO 44. ESTADOS FINANCIEROS**

La Sociedad tendrá un ejercicio anual, que comienza el primero (1º) de enero y cierra el treinta y uno (31) de diciembre, para hacer el corte de cuentas y elaborar el balance general, el estado de resultados y los demás estados financieros de propósito general que la Ley indique, los cuales se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley.

### **ARTÍCULO 45. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

Aprobados los estados financieros, la Asamblea General de Accionistas procederá a distribuir las utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las ganancias se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. La cuantía total de las utilidades repartidas a los accionistas en cada año no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria distribución según las leyes, a menos que la Asamblea General de Accionistas, en los casos autorizados por la Ley, disponga lo contrario con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen el setenta y ocho por ciento (78%) o más de las acciones presentes en la reunión; pero los beneficios no distribuidos deberán destinarse a la formación de reservas, con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

Podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas con el voto del ochenta por ciento (80%), por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendos a los accionistas que así lo acepten.

### **ARTÍCULO 46. INTERESES**

La Compañía no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible, a la orden de sus dueños.

### **ARTÍCULO 47. PRESCRIPCIÓN**

El derecho a los dividendos no reclamados por los accionistas prescribe en los términos señalados en la Ley.

## **CAPÍTULO VIII RETIRO**

### **ARTÍCULO 48. DERECHO DE RETIRO**



Cuando la Asamblea General de Accionistas apruebe la transformación de la sociedad, su escisión o su fusión, los accionistas ausentes o disidentes tendrán el derecho de retirarse de la sociedad, siempre y cuando comprueben hallarse en alguno de los supuestos previstos en la Ley.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 49. DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del término de duración.
2. Por reducción del número de accionistas a menos de cinco (5).
3. Por la verificación de la ausencia de la hipótesis de negocio en marcha, según lo establece la Ley.
4. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de la mayoría exigida para las reformas estatutarias.
5. Por concentración en una sola persona de la propiedad sobre el 95% o más de las acciones suscritas y en circulación.
6. Por las demás causales legales.

### **ARTÍCULO 50. LIQUIDACIÓN**

La liquidación será efectuada por uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos de la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación. Por cada uno de ellos se designará un suplente. Cuando fueren varios los encargados de la liquidación, todos actuarán de consuno y si se presentan discrepancias entre ellos la Asamblea General de Accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. Una vez efectuado y registrado el nombramiento del liquidador o liquidadores, cesarán en sus funciones el Presidente y la Junta Directiva, pero ésta última podrá continuar actuando como órgano asesor de aquéllos. Si la Asamblea General de Accionistas no nombra liquidador, desempeñará provisionalmente el cargo, el Presidente de la Compañía, hasta tanto sea designado el titular por la Asamblea General de Accionistas.

### **ARTÍCULO 51. REUNIONES DE ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACIÓN**

Durante el período de liquidación se reunirá la Asamblea General en las fechas señaladas en los estatutos para las sesiones ordinarias, y se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el liquidador, por el Revisor Fiscal o por un número plural de accionistas que representen no menos de la cuarta parte del capital suscrito. La convocatoria se hará en la forma y términos indicados en el Artículo 23.

La Asamblea podrá ejercer en sus reuniones ordinarias y extraordinarias todos los actos compatibles con el estado de liquidación.

### **ARTÍCULO 52. PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

El liquidador o liquidadores notificarán a los acreedores sociales, elaborarán el inventario, exigirán a los administradores la rendición de sus cuentas, cobrarán los créditos, venderán los bienes, pagarán las deudas y cumplirán las demás funciones que la ley les atribuya. Concluido lo anterior y llegado

el momento legal oportuno, procederán al reembolso en dinero del remanente, al mismo tiempo para todos los accionistas y en proporción a las acciones de que fueren dueños.

**Parágrafo.** Las cuentas de los liquidadores y el acta final de liquidación serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas.

## **CAPÍTULO X VARIOS**

### **ARTÍCULO 53. PROHIBICIONES**

Prohíbese a la Compañía:

1. Adquirir sus propias acciones, a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas, que la adquisición se haga con fondos tomados de las utilidades líquidas no repartidas y que tales acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La Sociedad puede tomar respecto a ellas una o varias de las medidas previstas en el artículo 417 del Código de Comercio.
2. Abstenerse de pagar dividendos y participaciones que no estén fundamentados en un beneficio neto establecido en el balance. Los dividendos no se fijarán sino después de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos, y las deducciones para las reservas legales y estatutarias, y
3. Adquirir acciones en compañías no contempladas en el artículo 3., a menos que las adquiera a título de dación en pago o de adjudicación judicial.

### **ARTÍCULO 54. REGLAMENTOS**

Con sujeción a las pertinentes normas legales y estatutarias, la Junta Directiva y el Presidente podrán expedir reglamentos, la primera de carácter general, para el funcionamiento de la empresa o de sus diversas dependencias, y el segundo de naturaleza particular, para el adecuado cumplimiento de funciones específicas de los trabajadores.

### **ARTÍCULO 55. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS**

Dos o más accionistas que no sean administradores de la Compañía podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. En la celebración y ejecución de estos acuerdos se observarán las disposiciones legales pertinentes.

## **CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **ARTÍCULO 56. CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Todas las desavenencias, controversias o diferencias que surgieren con la sociedad o entre los accionistas (en razón a sus calidades), serán dirimidas inicialmente mediante Arreglo Directo, donde

las partes tendrán 30 días calendario para estos efectos; contados a partir de la notificación del desacuerdo o diferencia a la contraparte.

Una vez agotada esta instancia sin que las partes lleguen a algún acuerdo respecto a la solución de la controversia, estas solucionarán sus diferencias a través del Arbitraje Abreviado u Ordinario como se explica a continuación:

Arbitraje Abreviado: Será sometido a Arbitraje Abreviado, las controversias cuya cuantía no superen los 800 smlmv.

Arbitraje Ordinario: Será sometido a Arbitraje Ordinario, las demás controversias que no cumplan con el requisito para Arbitraje Abreviado.

El procedimiento de Arbitraje será conducido bajo las siguientes reglas:

Funcionará en la ciudad de Cali en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

El Arbitraje Abreviado tendrá un (1) árbitro designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amable Composición de la Cámara de Comercio de Cali y el Arbitraje Ordinario tendrá tres (3) árbitros, elegidos de común acuerdo por las partes. Si las partes no logran llegar a algún acuerdo, sobre la designación del tercer árbitro, este será elegido por sorteo efectuado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

La organización interna y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

La decisión será adoptada en derecho, de acuerdo a la legislación de la República de Colombia.

El fallo será definitivo y obligatorio para las Partes.

Las tarifas y reglas procesales a las que se someterá, serán las determinadas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

Las costas que genere el arbitramento serán a cargo de la parte vencida.

## **ARTÍCULO 57. AUDITORIAS ESPECIALES**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23 de los presentes Estatutos para el Derecho de Inspección, un número plural de accionistas que representen no menos del 15% de las acciones en circulación podrá solicitar al Presidente con una anticipación no inferior a 15 días hábiles para su realización, una auditoría especializada.

Esta auditoría deberá realizarse con firmas o personas que tengan como mínimo las calidades del Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el respectivo período, su costo será sufragado totalmente por el grupo de accionistas solicitante y tendrá como objetivo esencial revisar los papeles y documentos que todos los accionistas pueden inspeccionar durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria.

El Presidente de la Compañía conserva, frente a la auditoría especializada las facultades de velar por la conservación del secreto y confidencialidad industrial y comercial de la Empresa.